

# NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA

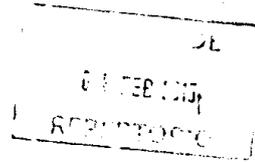


**Dra. María Fernanda Subía Loaiza,**



702441

SEGUNDA



**COPIA**

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

**DE LA ESCRITURA DE:** \_\_\_\_\_

23 DE ENERO DE 2.015

**OTORGADA EL:** \_\_\_\_\_

**POR:** \_\_\_\_\_

SANTIAGO AVELLAN ACOSTA Y OTROS

**A FAVOR DE:** \_\_\_\_\_

AGRICOLA HSM C.LTDA.

**CUANTÍA:** \_\_\_\_\_

\$800.00

*Ajuda Declaración Juramentada*

Dirección: Calle Quito 11-170 y Marquez de Maenza

Correo Electrónico: msubialoaiza@gmail.com

Teléfono: 032 814 938 - ECUADOR

3<sup>o</sup>

**NOTARÍA PRIMERA  
DEL CANTÓN LATACUNGA**

01

2015/05/01/01/P00488



1  
2  
3 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**  
4 **AGRÍCOLA HSM C. LTDA.**

5  
6 **POR:**  
7 **SANTIAGO AVELLÁN ACOSTA Y OTROS**

8  
9 **CUANTÍA: \$800.00**

10  
11 **mz.-**

12 En la ciudad de Latacunga a los veintitrés días del mes de Enero del año  
13 dos mil quince, día viernes, ante mi DOCTORA MARÍA FERNANDA SUBÍA  
14 LOAIZA, NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA, comparecen los  
15 señores Uno.- SANTIAGO AVELLÁN ACOSTA, de estado civil casado; Dos.-  
16 PATRICIO AVELLÁN ACOSTA, de estado civil casado; y, TRES.- JUAN JOSÉ  
17 AVELLÁN ARTETA, de estado civil casado; domiciliados en la ciudad de  
18 Latacunga, Provincia de Cotopaxi, ecuatorianos; legalmente capaces a  
19 quienes les identifico por haber presentado su cédula de ciudadanía de lo  
20 que doy fe.- Cumplidos que fueron por la Notaria los preceptos legales  
21 previos a la celebración de esta escritura, me presentan la minuta la  
22 misma que en forma textual dice: SEÑOR NOTARIO: En el registro de  
23 escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de la que conste la  
24 Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada AGRÍCOLA HSM  
25 C. LTDA.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y  
26 suscripción de este contrato el señor SANTIAGO AVELLÁN ACOSTA, el señor  
27 PATRICIO AVELLÁN ACOSTA, y, el señor JUAN JOSÉ AVELLÁN ARTETA. Los  
28 comparecientes son ecuatorianos, de estado civil casados, mayores de

1 edad, domiciliados en la ciudad de Latacunga, legalmente capaces para  
2 contratar y obligarse. SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes  
3 declaran de manera expresa que han resuelto unir sus capitales con el  
4 objeto de constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada AGRÍCOLA  
5 HSM C. LTDA., la misma que se registrá por la Ley de Compañías, los Códigos  
6 de Comercio y Civil en su orden y los Estatutos que se detallan a  
7 continuación. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE  
8 RESPONSABILIDAD LIMITADA AGRÍCOLA HSM C. LTDA.- CAPÍTULO  
9 PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.  
10 ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará  
11 AGRÍCOLA HSM C. LTDA., debiendo realizar todos sus actos de comercio  
12 bajo esta denominación. ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- La Compañía  
13 es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es en la ciudad de  
14 Latacunga y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer  
15 sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o en el  
16 exterior, conforme a la Ley. ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La  
17 compañía al momento de su constitución se dedicará a las siguientes  
18 actividades: UNO) PRODUCCIÓN AGRÍCOLA.- Explotación de predios rurales  
19 propios y/o arrendados para la producción de bienes económicos referidos  
20 a cereales, frutales, forrajeras, hortalizas, legumbres y cultivos industriales;  
21 fraccionamiento de la producción; distribución de la misma; exportación;  
22 forestación, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa  
23 finalidad sin limitación alguna. DOS) GANADERA.- Explotar predios rurales  
24 propios y/o arrendados, afectándolos a la cría de hacienda, engorde o  
25 invernada de ganado bovino, ovino y equino, producción lechera y carne  
26 para consumo propio venta en mercados de hacienda, frigoríficos,  
27 particulares y/o empresas; distribución de carnes, cueros, o cualquier  
28 género de sus derivados. TRES) COMERCIAL.- Venta de los productos

# NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA

02

NOTARIA PRIMERA

1 agrícolas antes mencionados, así como también de maquinarias, tractores,  
2 herramientas, equipos y servicios relacionados con la agricultura,  
3 agroindustria, ganadería; y, a toda operación comercial que derive de las  
4 actividades precedentes. En general para el cumplimiento del objeto social,  
5 la compañía tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer  
6 obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y/o  
7 este contrato, siempre que sean acordes y convenientes para el  
8 cumplimiento de su objeto social. ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.- El plazo  
9 de duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la  
10 fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil  
11 respectivo, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así  
12 lo resolviere la Junta General de Socios, convocada de manera expresa para  
13 este objeto. CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS  
14 PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTÍCULO QUINTO.- DEL  
15 CAPITAL SOCIAL.- EL Capital Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS  
16 DÓLARES AMERICANOS (USD. 800,00),/ dividido en ochocientas  
17 participaciones de UN DÓLAR (USD. 1,00) cada una, las mismas que estarán  
18 representadas por el certificado de aportación correspondiente, de  
19 conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificados que estarán firmados  
20 por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. ARTÍCULO  
21 SEXTO.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación  
22 en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el  
23 número de participaciones que por su aporte le corresponda. ARTÍCULO  
24 SÉPTIMO.- Los socios podrán transferir sus participaciones siempre que  
25 fueren autorizados unánimemente por el capital social, ofreciéndoles en  
26 primera instancia a los otros socios, quienes tendrán derecho preferente en  
27 la adquisición a prorrata de su participación social. Las participaciones en  
28 esta Compañía podrán ser transferidas por acto entre vivos, para lo que de

1 igual manera, se requiere del consentimiento unánime del capital social. La  
2 cesión se perfeccionará por escritura pública y observando todas las  
3 disposiciones que establezca la Ley pertinente. En caso de cesión de  
4 participaciones, se anulará el certificado original el mismo que será  
5 adjuntado al talonario respectivo y se extenderá uno nuevo. ARTÍCULO  
6 OCTAVO.<sup>4</sup>- DEL AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando la Junta General decidiere  
7 el Aumento de Capital de la Compañía, los socios tendrán derecho  
8 preferente para suscribirlo a prorrata de su participación en el Capital  
9 Social. ARTÍCULO NOVENO.- El Aumento de Capital se lo hará  
10 estableciendo nuevas participaciones y su pago será hecho de la siguiente  
11 manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por  
12 capitalización de reservas y/o utilidades, por revalorización de patrimonio  
13 realizado conforme a la Ley y a la Reglamentación pertinente, o por los  
14 demás medios previstos por la Ley. ARTÍCULO DÉCIMO.- La reducción del  
15 capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO  
16 PRIMERO.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de  
17 participación que le corresponde. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Al  
18 perderse o destruirse un certificado, el interesado solicitará por escrito al  
19 Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el  
20 nuevo certificado con el mismo texto y número del original, llevará la  
21 leyenda de DUPLICADO, y la novedad será registrada en el libro  
22 correspondiente de la Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La  
23 Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos  
24 igual al veinte por ciento (20%) del capital social. Para este efecto, en cada  
25 ejercicio económico anual se destinará un cinco por ciento (5%) de las  
26 utilidades liquidas y realizadas. CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE  
27 SUS OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES. ARTÍCULO  
28 DÉCIMO CUARTO.- DE LAS OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los socios:

# NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA

03

NOTARIA PRIMER.



1 a) Las que señale la Ley de Compañías.- b) Cumplir las funciones,  
2 actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el  
3 Gerente General y el Presidente de la Compañía.- c) Cumplir con las  
4 aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que  
5 tuvieron en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta General  
6 de Socios; y, d) Las demás que señale el Estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO  
7 QUINTO.- DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES.- Los socios de la Compañía  
8 tienen los siguientes derechos y atribuciones: Intervenir con voz y voto en  
9 las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante  
10 poder a uno de los socios o extraño, ya sea a través de poder notarial o de  
11 carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un  
12 extraño necesariamente notarial. Por cada participación, el socio o su  
13 mandatario tendrá derecho a un voto. Percibir las utilidades y beneficios a  
14 prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo  
15 social, de producirse la liquidación; los demás derechos previstos en la Ley y  
16 en este Estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y  
17 BENEFICIOS.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus  
18 participaciones y percibirán los beneficios a prorrata de su participación  
19 pagada. CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.  
20 ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El Gobierno y la administración de la  
21 Compañía se ejercen por medio de los siguientes órganos: La Junta General  
22 de Socios, el Presidente y el Gerente General. Sección UNO.- ARTÍCULO  
23 DÉCIMO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios es el  
24 órgano supremo y está integrado por los socios legalmente convocados y  
25 reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTÍCULO DÉCIMO  
26 NOVENO.- DE LAS SESIONES.- Las sesiones de las Juntas Generales son  
27 ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la  
28 Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta

1 General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta  
2 puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del  
3 territorio nacional para tratar de cualquier asunto, siempre que esté  
4 presente el cien por ciento (100%) del capital social, y los asistentes,  
5 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por  
6 unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así, legalmente  
7 convocada y válidamente constituida. ARTÍCULO VIGÉSIMO.-  
8 OPORTUNIDAD PARA LAS REUNIONES DE CONOCIMIENTO.- Las Juntas  
9 ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses  
10 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y,  
11 extraordinarias, en cualquier tiempo en que fueran convocadas. En las  
12 sesiones de la Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se  
13 tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso  
14 contrario, las resoluciones serán nulas. La Junta General se reunirá  
15 ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al cierre  
16 del ejercicio económico; y, extraordinariamente, cuando fueren  
17 convocadas. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA CONVOCATORIA.- Las  
18 Juntas Generales serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por  
19 escrito y personalmente a cada uno de los socios en las direcciones que  
20 para el efecto registren en la compañía y con QUINCE días calendario por lo  
21 menos de anticipación al señalado para cada sesión de la Junta. La  
22 convocatoria indicará el lugar, local, hora y el orden del día u objeto de la  
23 sesión, de conformidad con la Ley.- También los socios que representen por  
24 lo menos la décima parte del Capital Social, tendrán derecho a pedir por  
25 escrito en cualquier tiempo al Administrador o a los organismos directivos  
26 de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar  
27 de los asuntos que indique la petición; mediante notificación escrita  
28 enviada a cada uno de los socios, a su dirección domiciliaria registrada en la

# NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA

04

NOTARIA PRIMERA

1 Compañía, con una anticipación de por lo menos ocho (8) días, del día fijado  
2 para la reunión. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- EL QUÓRUM PARA LAS  
3 SESIONES.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la  
4 primera convocatoria, será de más de la mitad del capital social, por lo  
5 menos. En segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de  
6 socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. Las sesiones no  
7 podrán continuar válidamente sin el quórum requerido. ARTÍCULO  
8 VIGÉSIMO TERCERO.- DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta  
9 General serán tomadas por la mayoría simple de los socios presentes, con  
10 apego a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios,  
11 hayan o no concurrido a la sesión, con la excepción que señale este mismo  
12 Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se  
13 sumarán a la mayoría. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La sesiones de Junta  
14 General serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la  
15 persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará como  
16 secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en  
17 cada caso. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LAS ACTAS.- En todo lo  
18 referente a actas y expedientes se estará a lo dispuesto por el reglamento  
19 sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTÍCULO VIGÉSIMO  
20 SEXTO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta  
21 General: a) Nombrar y remover por causa legal al Presidente y Gerente  
22 General de la Compañía.- b) Fijar las remuneraciones del Presidente y  
23 Gerente General de la Compañía.- c) Conocer el estado de la Compañía  
24 mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y  
25 dictar las resoluciones correspondientes.- d) Establecer las normas que  
26 considere convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades  
27 sociales.- e) Acordar las reformas de los Estatutos y del Capital Social.- f)  
28 Decidir la disolución y liquidación de la Compañía y nombrar su liquidador.-

1 g) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del  
2 territorio nacional o fuera de él.- h) Aprobar las actas de las sesiones.- i)  
3 Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos  
4 que deberán repartir anualmente a los socios, así como de la exclusión de  
5 los socios.- j) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan en  
6 contra de los administradores y funcionarios de la compañía.- k) Decidir  
7 sobre la prórroga del contrato social o sobre su disolución anticipada.- l)  
8 Interpretar los Estatutos de la Compañía.- m) Designar un Comisario  
9 principal y un suplente.- n) Resolver acerca de la fusión, transformación y  
10 disolución de la Compañía.- o) Aprobar el presupuesto anual de gastos de la  
11 Compañía.- p) Dictar el Reglamento interno de la Compañía.- q) Cumplir y  
12 hacer cumplir los Estatutos y Resoluciones de la Compañía, así como  
13 expedir los Reglamentos que juzgue necesario.- r) Las demás atribuciones  
14 que le concede la Ley y que según los presentes Estatutos no correspondan  
15 a otro organismo o funcionario. Sección DOS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO  
16 SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en sus  
17 funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente  
18 no es necesario ser socio de la Compañía. En caso de ausencia temporal o  
19 definitiva del Presidente, le subrogará el Gerente General, mientras dure la  
20 ausencia en el primer caso, o hasta que se cumpla el período para el cual  
21 fue elegido titular, en el segundo. Las funciones del Presidente se  
22 prorrogarán hasta que sea legalmente reemplazado. ARTÍCULO VIGÉSIMO  
23 OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del  
24 Presidente: a) Convocar a Junta General de Socios.- b) Cumplir y hacer  
25 cumplir las resoluciones de la Junta General.- c) Presidir las sesiones de la  
26 Junta.- d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados  
27 de aportación y firmar con el secretario las actas de Junta General.- e)  
28 Supervigilar las operaciones en la marcha económica de la Compañía.- f)

**NOTARÍA PRIMERA  
DEL CANTÓN LATACUNGA**

05

NOTARIA PRIMERA

1 /Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento  
2 temporal de este.- g) En general todas las atribuciones que le confiere la  
3 Ley, los presentes Estatutos y la Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO  
4 NOVENO DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por  
5 la Junta General de Socios y durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser  
6 reelegido en forma inmediata. Puede ser o no socio. El Gerente General es  
7 el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y  
8 gozará de las facultades contempladas en la Ley. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DE  
9 LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente  
10 General, además de las que la Ley señala para los administradores: a)  
11 Actuar como Secretario de la Junta General de Socios.- b) Organizar y dirigir  
12 las dependencias de la Compañía y fijar sus remuneraciones y decidir sobre  
13 las renunciaciones que fueren presentadas.- d).- Suscribir en representación de la  
14 Compañía todos los actos y contratos pertinentes a su giro normal.- e)  
15 Suscribir con su sola firma, en representación de la compañía, todo acto y  
16 contrato que alcance hasta los cincuenta mil dólares americanos.- f)  
17 Contratar y aceptar créditos.- g) Tomar bajo su responsabilidad la caja y  
18 valores de la Compañía.- h) Presentar a la Junta General Ordinaria, la  
19 documentación que señala el artículo ciento veinte y cuatro de la Ley de  
20 Compañías.- i) Cuidar y hacer cumplir todas las Leyes en cuanto a la  
21 tenencia de libros contables se refiere.- j) Subrogar al Presidente en caso de  
22 falta, ausencia o impedimento temporal de este. ARTÍCULO TRIGÉSIMO  
23 PRIMERO.- OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- Los  
24 administradores de la Compañía están obligados a realizar en el plazo  
25 máximo de dos meses, contados desde el cierre del ejercicio, el balance  
26 general y estado de situación de pérdidas y ganancias. ARTÍCULO  
27 TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LOS NOMBRAMIENTOS.- El nombramiento del  
28 Presidente, será suscrito por el Gerente General; y, el de este, por el

1 Presidente. El nombramiento debidamente inscrito se tendrá como  
 2 documento suficiente para acreditar la calidad que a cada uno le  
 3 corresponde. CAPÍTULO CINCO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO  
 4 TRIGÉSIMO TERCERO.- DE LA INTERPRETACIÓN.- Corresponde a la Junta  
 5 General de Socios, la interpretación de los Estatutos Sociales, así como, la  
 6 resolución de los casos de duda o de aquellos que no hubieren estado  
 7 previstos en estos Estatutos. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DE LA  
 8 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá por las causales  
 9 establecidas en la Ley o por resoluciones de la Junta General de Socios,  
 10 hallándose la Compañía en estado de disolución, de no resolverse su  
 11 activación, se procederá a su liquidación, y en cuyo caso, actuará como  
 12 liquidador el Gerente General en ejercicio, al momento de declararse la  
 13 disolución, salvo que existiere resolución en contrario de la Junta General  
 14 de Socios. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL  
 15 CAPITAL SOCIAL.- El capital social de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS  
 16 (USD. 800,00) determinado en el artículo cinco de este Estatuto Social, se  
 17 encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado en numerario en su  
 18 totalidad por los socios de conformidad con la distribución que se detalla a  
 19 continuación: -----

20 CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA AGRÍCOLA HSM C.

21 LTDA.

22 SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	PARTICIPAC.	%
23	SUSCRITO	PAGADO	INSOLUTO		
24	USD	USD	USD		
25 Santiago Avellán Acosta	400.00	400.00	0.00	400	50%
26 Patricio Avellán Acosta	200.00	200.00	0.00	200	25%
27 Juan José Avellán Arteta	200.00	200.00	0.00	200	25%
28 TOTAL	800.00	800.00	0.00	800	100%

29 CUARTA DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Primera.- NOMBRAMIENTOS.- Se

**NOTARÍA PRIMERA  
DEL CANTÓN LATACUNGA**      06

1 nombra expresamente a la señora VICTORIA EASTMAN ULLOA como  
2 Presidente de la compañía; y, al señor SANTIAGO AVELLAN ACOSTA como,  
3 Gerente General de la compañía, por un período estatutario. Segunda.- El  
4 Gerente General realizará todos los trámites para obtener las  
5 autorizaciones y permisos de las autoridades competentes, para el normal  
6 desarrollo de su objeto social.- Usted señor Notario se servirá agregar las  
7 demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. - Hasta  
8 aquí la minuta que firma el Dr. Marcelo Sarzosa Salvador, Matrícula  
9 diecisiete guion mil novecientos ochenta y cuatro guion treinta y cuatro,  
10 Foro de Abogados.- "La minuta constituye la parte fundamental de este  
11 instrumento que yo la Notaria lo elevo a escritura pública la leo  
12 íntegramente a los comparecientes los mismos que se afirman, ratifican,  
13 firman y dejan impresa la huella digital del dedo pulgar de la mano  
14 derecha conmigo el Notario en unidad de acto.- Doy Fe".-

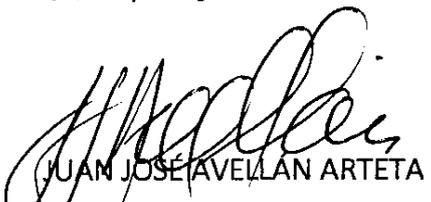
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

  
SANTIAGO AVELLÁN ACOSTA  
C.C. 1707826606



  
PATRICIO AVELLÁN ACOSTA  
C.C. 170782659-8



  
JUAN JOSÉ AVELLÁN ARTETA  
C.C. 170164643-0



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA  
Se otorga ante mí, y en fe de ello confiero  
esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA  
sellada y firmada el mismo día de su celebración.

  
DRA. MARÍA FERNANDA SUBÍA LOAIZA

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA



Dra. María Fernanda Subía Loaiza  
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA

Dra. María Fernanda Subía Loaiza  
Calle Quito y Marqués de Maenza  
msubialoiza@gmail.com







REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN No. 170782660-6

CIUDADANÍA AVELLAN ACOSTA SANTIAGO  
 APELLIDOS Y NOMBRES AVELLAN ACOSTA SANTIAGO  
 LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ  
 FECHA DE NACIMIENTO 1981-06-11  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL CASADO  
 VICTORIA EASTMAN ULLOA



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE AVELLAN JUAN JOSE  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ACOSTA MARIA CONSUELO  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO  
 2014-01-10  
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2024-01-10

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO

E44332422



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



001 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0139 1707826606  
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
 AVELLAN ACOSTA SANTIAGO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 2  
 PROVINCIA QUITO PICHINCHA  
 CANTÓN PASTAZA ZONA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

*[Signature]*



1707826606

NOTARIA PUBLICA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSILLACION

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 170164643-0

AVELLAN ARTETA JUAN JOSE  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
01 MAYO 1948  
REC. CIV. 003-1 0380 02727 M  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1948

*J. Arteta*



ECLAORIANA\*\*\*\*\* V323312222

CASADO MARIA CONSUELO ACOSTA  
SUPERIOR ING. MECANICO

PATRICIO AVELLAN  
ROGARIO ARTETA  
QUITO 26/03/2003  
26/03/2015

REN 0537351  
Pch.



*Handwritten mark*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

007  
007 - 0172 1701646430  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
AVELLAN ARTETA JUAN JOSE

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1  
PROVINCIA RUMIPAMBA  
QUITO ZONA 1  
CANTÓN

*J. Arteta*

1. PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

*Handwritten signature*



170164643-0

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES  
OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 09/01/2015 05:09 PM  
NÚMERO DE RESERVA: 7681785  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 1720204351 MUÑOZ REINOSO MARIBEL NATALY

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: AGRÍCOLA HSM C.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 09/02/2015 05:09 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL



 **CERTIFICO.**- Mediante Acción de Personal número 430 DDTH GADMCI, de fecha catorce de abril de dos mil catorce, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga. Que en esta fecha se ha inscrito la **PRIMERA** copia de la Escritura Pública otorgada ante la Dra. María Fernanda Subía Loaiza Notaria Primera del Cantón Latacunga de fecha veintitrés de enero del año dos mil quince que contiene la constitución de la compañía **AGRICOLA HSM C.LTDA.**, inscrita bajo la partida N° 051 constante a fojas 116 a la 121 del Registro Mercantil a mi cargo. Queda archivada una copia certificada de la referida escritura.-

Latacunga, cuatro de febrero del año dos mil quince. - p.s/

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL INMOBILIARIA Y MERCANTIL
<i>Carlos Alberto Jaramillo</i> REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

